



CONTRATO No. I-AR-2025-003

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el **C. Víctor Manuel Lorca Vallejo**, en su carácter de propietario, a quien en lo sucesivo se le denominará el **"ARRENDADOR"**, y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, representada en este acto por su apoderado legal el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, que:

- I.- Mediante escritura pública número 75,223 de fecha 30 de marzo de 2004, protocolizada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Abogado y notario público de la notaría pública número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se hizo constar la protocolización del convenio de partición de los bienes listados en el inventario y avalúo de la sucesión testamentaria a bienes del señor [REDACTED] en el que se adjudicó a la C. [REDACTED], como copropietaria del 50% y los CC. Víctor Manuel, [REDACTED], todos de apellidos Lorca Vallejo, como copropietarios cada uno del 10% indiviso de los derechos de copropiedad (nuda propiedad y usufructo vitalicio), del inmueble ubicado en Calle Mariano Arista número 710, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en San Luis Potosí, S.L.P., bajo el número 199529 de fecha 26 de agosto de 2004.
- II.- Por escritura pública número 7,248 de fecha 7 de junio de 2021, protocolizada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Abogado y notario público de la notaría pública número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se hizo constar la transmisión de propiedad en ejecución parcial del contrato de permuta en favor del C. Víctor Manuel Lorca Vallejo, del 40% indiviso de los derechos de copropiedad (nuda propiedad y usufructo vitalicio), documento que quedó inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio número 321871 de fecha 12 de noviembre de 2021.
- III.- Con fecha 6 de julio de 2023, falleció la C. [REDACTED]; adquiriendo el C. Víctor Manuel Lorca Vallejo, como nudo propietario, el usufructo vitalicio universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1039 del Código Civil Federal.
- IV.- Mediante escritura pública número 13,253 de fecha 16 de abril de 2024, protocolizada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Abogado y notario público de la notaría pública número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; se acredita la consolidación del usufructo vitalicio con nuda propiedad en favor del C. Víctor Manuel Lorca Vallejo, del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 466.83m².
- V.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- VI.- Se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2030.
- VII.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes LOVV540204U68.
- VIII.- El número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento es: 00402400008000000.

Eliminado: NOMBRE DE TERCERO: Ubicados en el cuarto, quinto y sexto renglón de la fracción I y renglón primero de la fracción III del inciso A) de las DECLARACIONES.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: En razón de que permite identificar a la persona que constituyó una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y de acuerdo a las acciones legales que emprenden en el ejercicio de sus derechos, lo cual únicamente les atañe a ellos, al tratarse de una determinación de carácter completamente personal, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el primer renglón de la fracción VI del inciso A) de las DECLARACIONES.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación de su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, que debe ser protegido.



- IX.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni encontrarse inhabilitado para el servicio público.
- X.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA-0090/01/2025 de fecha 22 de enero de 2025.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen Valuatorio de fecha 14 de marzo de 2025, con número Secuencial 02-25-74 y número Genérico A-06856-ZNB, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2024.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar y en consecuencia celebrar el presente contrato; sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el primer y segundo de la fracción X del inciso A) de las DECLARACIONES.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Calle Mariano Arista número 710, Colonia Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, con una superficie rentable de 466.83m2, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".-El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

Al "ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado; incluyendo la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, mantenimiento o en su caso, sustitución y colocación de piezas de cantera en fachada igual a la existente; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. El "ARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".





Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o des acondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- En cumplimiento al Dictamen Valuatorio de fecha 14 de marzo de 2025, con número Secuencial 02-25-74 y número Genérico A-06856-ZNB, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$114,792.00 (ciento catorce mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava.- Forma de pago.- La cantidad señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito, al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Novena.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "ARRENDATARIO". Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, gas y agua o cualquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" arrendado.

Décima.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **10 de abril de 2025 al 31 de mayo de 2027**, quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDADOR" manifestara su interés en seguir arrendando el "INMUEBLE", y el "ARRENDATARIO" deseara continuar con el uso del local arrendado, éste tendrá entonces preferencia en

igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de Arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su apoderado o representante a el "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera. - Subsistencia del contrato. Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma perjudicarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

Décima Quinta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en [REDACTED] y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Clausula Décima Sexta.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.






Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 7 de abril de 2025, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "ARRENDADOR"


C. VICTOR MANUEL LORCA VALLEJO
Propietario

POR EL "ARRENDATARIO"


C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales y Apoderado Legal

ÁREA REQUERENTE


C. JORGE AMANDO OLANO GALICIA
Subdirector General Comercial

ÁREA USUARIA


C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
Director Estatal en San Luis Potosí

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

Vo. Bo. C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria

C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinadora Administrativa de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIANO ARISTA NÚMERO 710, COLONIA ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 78000, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, siendo las 11:00 horas del día 7 de abril de 2025, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Dirección Estatal San Luis Potosí, sito en Calle Mariano Arista número 710, Colonia Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Jesús Christopher Tovar Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Víctor Manuel Lorca Vallejo, en su carácter de Arrendador, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

HECHOS:

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Calle Mariano Arista número 710, Colonia Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes: superficie rentable de 466.83 metros cuadrados, desarrollado en dos niveles con mezanine, cuenta con piso de cerámica de 40x40 cms.

El arrendador se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desasolve o el procedimiento correspondiente para evitar, inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación del Instituto FONACOT.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 7 de abril de 2025, por los que en ella intervinieron.

POR "EL ARRENDADOR"



C. VICTOR MANUEL LORCA VALLEJO

POR "EL ÁREA USUARIA"



**C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
DIRECTOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ**

ANEXO 2

7 de abril de 2025

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Calle Mariano Arista número 710, Colonia Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "EL ARRENDADOR"



C. VÍCTOR MANUEL LORCA VALLEJO

POR "EL ÁREA USUARIA"



**C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
DIRECTOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ**



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 14 de julio de 2025

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 14 de julio del 2025, los Miembros del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

CT07SO.14.07.2025-V.2

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106, 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **6** contratos y **2** convenios modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 65 fracción XXV; así como, la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **74** contratos y **1** convenio modificatorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



2025
Año de
La Mujer
Indígena